

EDICTO

Adoptado acuerdo provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo de 2011, de APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 33: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE FINESTRAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional y el texto de dicha ordenanza fiscal reguladora, se somete a exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el B.O.P. de Alicante.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones a la ordenanza aprobada en el plazo señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Finestrat a 5 de abril de 2011.

EL ALCALDE.

Fdo.: Honorato Algado Martínez.

1108356

AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA**EDICTO**

Por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2011, ha sido aprobado el padrón fiscal por la prestación del servicio de Agua Potable Domiciliaria y Alcantarillado correspondiente al 1er trimestre de 2011.

Se resuelve:

Primero.- Aprobar provisionalmente el padrón fiscal, para que los sujetos pasivos interesados puedan consultar los datos contenidos en el citado documento, durante un plazo de 15 días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión ó variación cabe interponer recurso reposición de conformidad con el artículo 14 LRHL ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, contados desde el siguiente al de término del periodo de exposición pública.

Segundo.- En caso de no existir reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granja de Rocamora, 4 de abril de 2011.

EL ALCALDE, José Rocamora Ruiz.

1108580

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA**ANUNCIO**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar íntegramente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, MODALIDAD MERCADO ARTESANAL, que ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en fecha 31 de marzo de 2011:

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA EN MERCADOS ARTESANALES.

El ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial viene regulada por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, que

desarrolla la sección primera del capítulo segundo del Título segundo de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales.

El mencionado Decreto ha sido modificado por el Decreto 230/2007, de 30 de noviembre, que adecua la normativa valenciana a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.

En cumplimiento de lo que dispone la normativa indicada, y en uso de las facultades que le concede la legislación de régimen local, este Ayuntamiento procede a regular la venta en mercados artesanales dentro del término municipal de Xàbia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto.**

Esta ordenanza tiene por objeto regular los diferentes aspectos del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial y en vía pública en su modalidad de mercados artesanales.

Artículo 2.- Emplazamiento.

Mediante resolución se fijará el emplazamiento del mercado artesanal, número y tipo de paradas y periodo de actividad, que siempre será de temporada.

Artículo 3.- Productos.

El mercado artesanal estará exclusivamente dedicado a la venta de productos confeccionados directamente por el vendedor u otra persona siempre que sea de fabricación artesanal no seriada, como artículos de ornamento personal (collares, broches, pulseras, pendientes, anillos), cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc. Quedan prohibidos los artículos de reventa, artículos de gran volumen y la venta de productos alimenticios.

En cualquier caso, la resolución que ordene y autorice la ocupación fijará los productos cuya venta será permitida.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES.**Artículo 4.- Presentación de solicitudes.**

4.1.- Dado el número limitado de puestos, el Ayuntamiento de Xàbia efectuará anualmente una oferta pública de autorización de venta. Las solicitudes serán objeto de baremación y aquellas que no alcancen puntuación suficiente para obtener las autorizaciones ofertadas, quedarán en lista de espera en el orden de puntuación obtenida, para ir cubriendo las vacantes que se puedan producir.

4.2.- Las solicitudes deberán presentarse entre el 1 y el 30 de marzo, mediante impreso normalizado que se facilitará en las dependencias de este Ayuntamiento, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, acompañada, si es el caso, de la documentación y requisitos exigidos. Asimismo, se podrán presentar mediante cualquiera otra de las formas previstas al art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 5.- Sobre las autorizaciones.

5.1.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta se realizará por Resolución de Alcaldía o Concejalía Delegada, previa la comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos establecidos al art. 6. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de este tipo de venta se otorgará dentro los límites fijados en esta Ordenanza y del respeto al principio de igualdad. Será de aplicación en el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones lo que se prevé al art. 43 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto del silencio administrativo.

5.2.- El otorgamiento de las autorizaciones para la práctica de venta se hará por resolución motivada y tenidos en cuenta los criterios de baremación regulados al artículo 9.4 de esta Ordenanza.

5.3.- En ningún caso podrá instalarse la parada sin estar en posesión de la autorización. Se expedirá también un carné donde figurará una fotografía actual del titular de la autorización y ambos documentos deberán encontrarse en el lugar de venta y estar visibles al público. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al alzamiento cautelar de la parada.

5.4.- No podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo período, más de una autorización de venta que esta Ordenanza regula.

5.5.- Las autorizaciones solo serán transmisibles de conformidad con las siguientes premisas:

a) Sujeción de la transmisión a la autorización municipal. El titular de una parada que desee transmitir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial, comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento u órgano competente en materia de mercados, con indicación de los motivos y la fecha cuando tiene previsto cesar en la actividad.

b) Comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos por el nuevo titular. El Ayuntamiento, con la comunicación previa al interesado, condicionará que la transmisión se realice a quien, después de haber solicitado la autorización para la comercialización del mismo tipo de artículo (en el mismo mercado) y participado en el procedimiento anual de adjudicación en ese mismo ejercicio, no hubiese obtenido la autorización. Con esta finalidad, se seguirá el orden de prelación que hubiese resultado, en su día, de la aplicación del baremo. En caso de que el comerciante rehusase la autorización, ésta se ofrecerá a quien, según el orden de prelación referido, figure en el lugar siguiente hasta que se acepte la transmisión.

c) El adquirente de la autorización solo podrá comercializar los mismos artículos que comercializaba el comerciante cesionista.

d) El titular de una autorización no podrá proceder a una nueva transmisión en caso de que el ejercicio anterior ya hubiese procedido a realizar una transferencia.

e) Por lo que respecta al período de vigencia de la autorización transmitida, se estará a lo que indica el art. 5.6.- de estas Ordenanzas.

5.6.- Las autorizaciones tendrán vigencia durante el período que marque la Resolución que otorgue las autorizaciones.

Artículo 6.- Requisitos personales.

El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1 Ser mayor de 18 años

2 Estar dado de alta como titular en el epígrafe o epígrafes correspondiente en la licencia fiscal de la actividad indicada a la autorización.

3 Estar dado de alta como titular en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente en el pago.

4 En el plazo de un mes desde el otorgamiento de la autorización, el titular deberá comunicar este hecho al Registro de Actividades Comerciales de la Comunidad Valenciana.

5 No haber incurrido en causa de revocación ni constar respecto del solicitante antecedentes policiales con ocasión de la mencionada venta.

La autorización municipal estará sujeta a la comprobación previa de los requisitos anteriores y al pago de la tasa correspondiente.

Artículo 7.- Documentación a presentar.

Para la tramitación de la solicitud de autorización municipal deberá presentarse la documentación siguiente, la cual se presentará fotocopiada y acompañada de su original para su compulsión:

a) Impreso normalizado de solicitud, el cual se adjunta como anexo I.

b) Documento Nacional de Identidad del solicitante.

c) Dos fotografías actualizadas, a color y en tamaño de carné del titular del puesto y de las personas que deban ejercer la venta.

d) Recibo acreditativo del pago de la anualidad anterior a aquella en la que se pretenda el ejercicio de la actividad, excepto en caso de que sea el primer año que se realiza.

e) Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

f) Alta en el Censo de Obligados Tributarios del titular en el epígrafe que corresponda.

g) En caso de que la solicitud sea formulada por persona jurídica, se deberá presentar además:

g.1.) Tarjeta de identificación de las personas jurídicas expedida por el Ministerio de economía y Hacienda.

g.2.) Referencia al nombre, domicilio y número de DNI del trabajador o socio de la entidad que deba hacer uso de la autorización por cuenta de esta, suscrita por el representante legal de la misma.

h) Indicación del nombre, apellidos y DNI de las personas que se deban encargar de la venta a la ubicación autorizada junto al titular, así como la documentación acreditativa de la Alta correspondiente en la Seguridad Social.

i) En caso de tratarse de nacionales de otros países, se deberá acreditar la existencia de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, así como los otros requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 8.- Baremación.

A los efectos de baremación, los interesados adjuntarán a la solicitud los siguientes documentos:

a) Relación detallada y fotografía de los productos que serán comercializados.

b) Memoria explicativa del proceso de elaboración.

c) Indicación de las medidas de la parada con imagen gráfica de la misma que permita observar las condiciones de estética, así como el compromiso formal de instalarlo.

d) Documento de Calificación Artesana expedido por la Conselleria competente.

e) Cualquier otro documento que contribuya a mejorar la propuesta.

Artículo 9.- Otorgamiento de las autorizaciones.

9.1.- A la oferta pública de autorizaciones de venta en mercados artesanales se dará a conocer el número de lugares disponibles.

9.2.- Acabado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá la Mesa de Valoración cuya función será la baremación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos. La Mesa de Valoración formulará su propuesta de autorización a los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, respetando el modelo de mercado que para la anualidad haya acordado la Corporación.

9.3.- La Mesa de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

1 Presidente: Concejal Delegado de Fomento Económico.

2 Jefe de servicio de comercio o funcionario en que delegue.

3 Funcionario designado por el servicio de comercio, mercados y ferias.

4 Un miembro de la asociación de comerciantes de la zona del Arenal.

5 Un miembro de la asociación de artesanos de la provincia.

9.4.- Criterios de valoración.

Se establece un orden de prioridad, según la puntuación obtenida, de acuerdo con los siguientes criterios:

1 Condición de artesano: 10 puntos.

2 Calidad del producto: 5 puntos.

3 Originalidad del producto: 5 puntos.

4 Elaboración en el lugar de venta 4: puntos.

5 Demanda del producto: 5 puntos.

6 Estética del lugar de venta e instalaciones: 2 puntos.

7 Asistencia a otras iniciativas análogas en el municipio o en otras localidades: 1 punto.

Artículo 10.- La gestión del mercado artesanal podrá ser prestada por la propia Corporación, en la forma prevista en esta Ordenanza, o encomendar la gestión en régimen contractual con un tercero si la Corporación así lo decide por considerarlo conveniente.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 11.- Derechos.

11.1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta gozarán de los derechos siguientes:

a) Ocupar los puestos para los cuales están autorizados.

b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas a la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.

c) Obtener la debida protección de las autoridades locales por poder realizar la actividad autorizada.

d) Presentar las reclamaciones y sugerencias pertinentes para el mejor funcionamiento de los mercados artesanales en los que se ha autorizado la actividad.

e) Todos aquellos que le confiera la legislación vigente.
11.2.- Ejercicio de la venta.

a)

b) La no asistencia de los titulares durante tres semanas consecutivas o cuatro discontinúas dará lugar a la revocación de la autorización, salvo que acredite antes de transcurrido plazo situaciones de causa mayor.

c) Excepcionalmente, con la acreditación previa al Ayuntamiento, podrá solicitarse y, en su caso, obtener permiso para la sustitución temporal del titular por un familiar mayor de edad durante un período máximo de un mes; transcurrido este plazo, el titular perderá el espacio reservado en el mercado y se extinguirá la autorización transcurridos otros quince días más.

Artículo 12.- Obligaciones.

12.1.- La venta se realizará en instalaciones desmontables, de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad. Los titulares deberán mantener en buen estado las instalaciones de la parada, presentando el titular declaración responsable respecto a las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones con las que desarrolla la actividad.

12.2.- Los titulares de las paradas colocarán en lugar visible la autorización municipal de la que disponen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al alzamiento cautelar de la parada sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador que corresponda.

12.3.- En el ejercicio de su actividad mercantil, los vendedores deberán observar lo que disponga la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

12.4.- Dispondrán en el lugar de venta de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas donde figurarán de forma visible los precios de venta de los productos ofrecidos. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de ellos.

12.5.- Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a ejercer la actividad de venta directamente y de forma personal.

12.6.- A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores están obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada. Asimismo, quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente aplicable les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento del mercado.

12.7.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares asignados para el ejercicio de la venta. No se podrán exponer mercancías fuera del espacio asignado, ni obstaculizar la libre circulación. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para dar publicidad a la oferta de mercancías.

12.8.- Los desperdicios, envases y otros residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial serán depositados a los contenedores situados en el lugar de celebración del mercado.

12.9.- Deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, alumbrado o mobiliario urbano, etc.

Artículo. 13.- Revocación de la autorización.

La autorización municipal para el ejercicio de venta no sedentaria podrá ser revocada en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición de alguna o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente justificadas en el expediente de autorización de autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

d) Renuncia expresa del titular.

e) Fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica.

f) No asistencia al mercado del titular o persona autorizada durante cuatro semanas consecutivas sin justificación.

En cualquiera de los casos, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del expediente correspondiente, previa audiencia del interesado, y no originará ningún derecho a indemnización o compensación.

CAPITULO IV. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

Artículo 14.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones de aquello que se expresa en esta Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 15.- Inspección Municipal de Servicios.

La Inspección Municipal de Servicios, en colaboración con la Policía Local, ejercerá las funciones siguientes:

a) Vigilar que no se practique la venta fuera de las horas y de las zonas autorizadas.

b) Ejecutar el alzamiento de la parada cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.

c) Vigilar el cumplimiento adecuado de lo previsto en esta Ordenanza.

d) Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en el otorgamiento de las licencias en relación con los productos autorizados, características de la parada, ubicación y horario. Así mismo comprobarán la vigencia de la autorización.

e) Vigilar la exposición al público en sitio visible del documento acreditativo del otorgamiento de la autorización correspondiente al año en curso.

f) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos puestos a la venta.

g) Comunicar las bajas ocasionales de los titulares de los puestos y sus circunstancias en el momento en que se produjeron.

h) Controlar los espacios físicos de cada parada así como que el titular ocupe más metros de los autorizados.

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16.- Infracciones.

16.1.- Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivarse de las mismas.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza y de las condiciones de venta que autorice el propio Ayuntamiento, las personas físicas que incurran en las acciones y omisiones tipificadas en la misma.

16.2.- Como medida complementaria, para garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, podrá procederse a la incautación de los productos o artículos en venta y a su depósito en establecimiento municipal habilitado por tal finalidad, en los siguientes supuestos:

a) Desobediencia a la orden de los agentes de la autoridad de cese de la actividad, retirada de productos y abandono del lugar.

b) Resistencia a los agentes de la autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tránsito viario y libre circulación de peatones.

16.3.- Por resolución de Alcaldía, se determinará, en el plazo de diez días desde el depósito de la mercancía incautada, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

Artículo 17.- Responsables.

17.1.- Los titulares de las autorizaciones municipales serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el lugar de venta en contra de lo que se dispone en esta Ordenanza y en especial a lo que se establece respecto de las condiciones de venta.

17.2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa no eximirá de aquella que se pueda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 18.- Clasificación.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

18.1.- Constituyen infracciones leves:

a) La utilización de megafonía, excepto autorización expresa, y los reclamos al público en voz alta.

b) Las discusiones y altercados que produzcan escándalo.

c) La no exhibición de la tarjeta de comerciante en la parada durante el período de mercado.

d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas de la parada y limpieza del suelo.

e) Exposición de artículos o mercancías directamente sobre el pavimento.

f) La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las autorizaciones, que no estén sancionadas como graves o muy graves.

g) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías.

h) El incumplimiento por primera vez de cuantas obligaciones o prohibiciones se recogen en esta Ordenanza y no tienen expresa calificación de infracciones graves o muy graves.

i) Incumplir con el horario de inicio y término del mercado.

18.2.- Son consideradas infracciones graves:

a) La reiteración en la comisión de más de una falta leve. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

b) La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización.

c) La negativa a suscribir el acta de inspección.

d) La negativa a facilitar información o colaborar con los servicios de control e inspección, así como la aportación de información falsa.

e) La negativa a poner a disposición de la autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías comercializadas, así como la justificación indudable de su origen legal.

f) Las ofensas de palabra u otros al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

g) El ejercicio de la actividad comercial por personas diferentes a las contempladas al art. 11.2.

18.3.- Son consideradas infracciones muy graves:

a) La reiteración en la comisión de sanciones. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

b) La resistencia, coacción o amenaza a los trabajadores públicos encargados de las funciones a que se refieren estas Ordenanzas.

c) El comercio sin autorización municipal.

d) Carecer de algún de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta.

e) Permanecer en el puesto de venta persona distinta del titular de la autorización sin justificación documental.

f) Agresión entre vendedores, al público y/o a funcionarios municipales.

g) Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase o a la salubridad o imagen públicas.

Artículo 19.- Para todo aquello no contemplado en los supuestos de infracciones expuestos, se estará tanto para su tipificación como para su sanción a lo que establezca en cada caso la Conselleria competente.

Artículo 20.- Sanciones.

20.1.- Sin perjuicio de lo que se prevé o se pueda prever en la legislación general de defensa de consumidores y usuarios, las infracciones podrán ser sancionadas del siguiente modo:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con prevención y/o multa de 60 euros hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con prevención de suspensión de venta y/o multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas alternadamente con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, suspensión de la venta durante el período que se determine o pérdida de la autorización de venta, atendiendo a la relevancia de la perturbación causada en el normal funcionamiento del servicio.

20.2.- La ocupación de la vía pública sin la autorización preceptiva, además de suponer la imposición de multa, originará la obligación de pago al Ayuntamiento de la tasa correspondiente.

Artículo 21.- Procedimiento de sanción.

21.1.- Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía, con la tramitación previa del expediente de acuerdo con lo que establece la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el resto de legislación aplicable y, en cualquier caso, se estará a la normativa vigente de aplicación en la materia.

21.2.- Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Trascendencia social de la infracción.

2. Negligencia o intencionalidad del infractor.

3. La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.

4. Existencia de reincidencia. En este caso, la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año declarada por resolución

21.3.- La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieran producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la venta en mercados artesanales, aprobada por el Pleno de la Corporación el 17 de julio de 2002 y cuantos acuerdos y disposiciones hayan sido dispuestos con anterioridad y que contradigan esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Jávea, 8 de abril de 2011.

LA SECRETARIA GENERAL, María Consuelo de S. Moreno Grau.

1108522

AYUNTAMIENTO DE JIJONA

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente que a continuación se cita, el cual fue aprobado inicialmente en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Xixona el 8 de abril de 2011.

Expediente de modificación de créditos número 04/2011, sobre presupuesto prorrogado, por créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: 15 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de no presentarse ninguna reclamación sobre el expediente éste se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jijona, 8 de abril de 2011.

El Concejal Delegado de Hacienda, Ricardo Mira García.

1108523